Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Buenaventura, marzo 01 de 2021.- A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de terminación de proceso. Al respecto le informo que por cuenta de este proceso no se encuentran títulos judiciales. Se hizo la consignación del arancel judicial para el desglose.- igualmente se aportó prueba de registro (anotación No. 5) de la medida de embargo al inmueble hipotecado, con matricula inmobiliaria No. 372-50827.- Sírvase proveer.

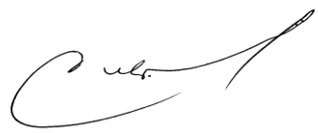

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA- SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: PILAR MARIA SALDARRIAGA
DEMANDADO: YOLANDA BUSTAMANTE GARCES
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00188-00
ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO POR PAGO CUOTAS

AUTO No. 196

Buenaventura (Valle), marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que la obligación derivada del pagare ha sido cancelada por la demandada, por pago de cuotas vencidas, incluido el pago de las cuotas de diciembre de 2020, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, la cancelación del embargo y el archivo del proceso, y sin condena en costas a ninguna de las partes. Solicitan el desglose de pagare con nota de normalización de la obligación, así como de la Escritura Pública No. 453 del 20 de marzo de 2013 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Buenaventura, puesto que está continuará garantizando al banco las obligaciones a cargo del deudor.

De conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho procederá a dar por terminado el presente Proceso por pago total de las cuotas vencidas hasta el mes de diciembre de 2020, así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar librando el oficio respectivo, el desglose a favor de BANCOLOMBIA del pagaré y la Escritura Pública con la constancia de que la demandada canceló las cuotas vencidas hasta el mes de diciembre de 2020, y sin costas para ninguna de las partes.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- **DAR POR FINALIZADO** el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real seguido por BANCOLOMBIA contra YOLANDA BUSTAMANTE, por pago total de cuotas vencidas hasta el mes de diciembre de 2020.

2.-ORDENAR levantamiento de la medida decretada en este asunto. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

3.-En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que los decretó.

4-ORDENAR el desglose de los documentos que hacen parte de la garantía real a favor de la parte demandante, por cuanto se hizo el pago del arancel judicial.

5.- sin costas para ninguna de las partes.

6.-En firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese este proceso..

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

drg

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO _029_

Buenaventura, Valle, **_Marzo 02 de 2021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria